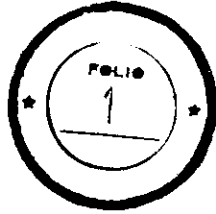


*Jefe de Gabinete
de Ministros*

401

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE GOBIERNO	
14 JUN 2010	
SEC: <i>6.14.19</i>	HORA: <i>17.35</i>



Buenos Aires, 14 JUN 2010

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE

DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 26.122, a fin de comunicarle el Decreto N° 743 del 31 de mayo de 2010 dictado en uso de facultades delegadas, que en copia autenticada se acompaña.

MENSAJE N° 401

[Handwritten signature]
 Lic. DEBORA GIORGI
 Ministra de Industria y Turismo

62

El Poder Ejecutivo
Nacional

748



BUENOS AIRES, 31 MAY 2010

VISTO el Expediente N° S01:0434506/2008 del Registro del ex
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 30 de fecha 18 de septiembre de 2008 del Grupo Mercado Común, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en consecuencia, corresponde introducir en el ordenamiento jurídico nacional las modificaciones aprobadas a nivel regional, sólo en su versión en español.

Que han tomado intervención las áreas pertinentes de los MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y TURISMO y DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en función de lo previsto por los Artículos 11 apartado 2, 12, 632, 634, 664, 665, 755 y 829 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

13

El Poder Ejecutivo
Nacional



ARTÍCULO 1º.- Adóptanse las disposiciones de la Resolución N° 56 de fecha 18 de septiembre de 2008 del Grupo Mercado Común, que en copia se reproduce en las DOS (2) planillas que integran el Anexo I de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Anexo I del Decreto N° 409 de fecha 18 de mayo de 2007 y sus modificaciones, de acuerdo al detalle que se consigna en las DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Anexo X del Decreto N° 599/07 y sus modificaciones, de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia autenticada del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTURA, atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

113

DECRETO N°

743

Lic. DEBORA GIORGI
Ministra de Industria y Turismo

Dr. ANIBAL DOMINGO BERNARDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

El Poder Ejecutivo
Nacional

743



ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 30/08

**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04, 37/07 y 61/07 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que conta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/1/2009, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos antes de esa fecha.

LXXIII GMC - Brasilia, 18/IX/08

113

El Poder Ejecutivo
Nacional



ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2915.70.10	Ácido palmítico, sus sales y sus ésteres	12	2915.70.1	Ácido palmítico, sus sales y sus ésteres	
			2915.70.11	Ácido palmítico	2
			2915.70.19	Los demás	12
2931.00.43	Cihexatín	12	2931.00.43	Cihexatín	2
3006.30.12	A base de iocarmato de dimeglumina	2	3006.30.12	A base de iocarmato de dimeglumina o de gadoterato de meglumina	2
3006.30.19	Las demás	12	3006.30.19	Las demás	12
3911.90.29	Los demás	14	3911.90.26	Poliulfonas	2
			3911.90.29	Los demás	14
7508.90.00	- Las demás	16	7508.90	- Las demás	
			7508.90.10	Cilindros huecos de sección variable, obtenidos por centrifugación, de los tipos utilizados en reformadores estequiométricos de gas natural	2
			7508.90.90	Las demás	16
8535.30.11	No automáticos	16	8535.30.11	SUPRIMIDO	
8535.30.12	Automáticos, excepto los de contactos inmersos en medio líquido	16	8535.30.12	SUPRIMIDO	
8535.30.19	Los demás	16	8535.30.13	Interruptores de corte en vacío, sin dispositivo de accionamiento (botellas o ampollas en vacío)	2
			8535.30.17	Los demás, con dispositivo de accionamiento no automático	16
			8535.30.18	Los demás, con dispositivo de accionamiento automático, excepto los de contactos inmersos en medio líquido	16
			8535.30.19	Los demás	16
8535.30.21	No automáticos	16	8535.30.21	SUPRIMIDO	
8535.30.22	Automáticos, excepto los de contactos inmersos en medio líquido	16	8535.30.22	SUPRIMIDO	
8535.30.29	Los demás	16	8535.30.23	Interruptores de corte en vacío, sin dispositivo de accionamiento (botellas o ampollas en vacío)	2
			8535.30.27	Los demás, con dispositivo de accionamiento no automático	16
			8535.30.28	Los demás, con dispositivo de accionamiento automático, excepto los de contactos inmersos en medio líquido	16
			8535.30.29	Los demás	16

M. J. y
118

[Handwritten signatures and initials]

SITUACIÓN ACTUAL				MODIFICACIÓN APROBADA								
NCM	DESCRIPCIÓN	APC %	U	DIE %	DII %	RE %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	DIE %	DII %	RE %
2915.70.10	Ácido palmítico, sus sales y sus ésteres	12		12,0	0,0	2,50	2915.70.11	Ácido palmítico	2	2,0	0,0	0,00
							2915.70.19	Los demás	12	12,0	0,0	2,50
2931.00.43	Cihexatín	12		12,0	0,0	2,50	2931.00.43	Cihexatín	2	2,0	0,0	0,00
3006.30.12	A base de iocarmato de dimeglumina						3006.30.12	A base de iocarmato de dimeglumina o de gadoterato de meglumina				
3006.30.19	Las demás	12		2,0	0,0	0,00	3006.30.19	Las demás	2	2,0	0,0	0,00
				12,0	0,0	2,50			12	12,0	0,0	2,50
3911.90.29	Los demás	14		14,0	0,0	3,40	3911.90.26	Polisulfonas	2	2,0	0,0	0,00
							3911.90.29	Los demás	14	14,0	0,0	3,40
7508.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	5,25	7508.90.90	- Las demás				
								Cilindros huecos de sección variable, obtenidos por centrifugación, de los tipos utilizados en reformadores estegiométricos de gas natural	2	2,0	0,0	0,00
								Las demás	16	16,0	0,0	5,25

119
119

El Poder Ejecutivo
Nacional

743



ANEXO III

Lista de Posiciones de la NCM de Bienes Usados

Eliminaciones	Incorporaciones
N.C.M.	N.C.M.
8535.30.11	8535.30.13
8535.30.12	8535.30.17
8535.30.21	8535.30.18
8535.30.22	8535.30.23
	8535.30.27
	8535.30.28

65.1 y 7
13